



INFORME SOBRE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PERTENECIENTES A COLECTIVOS DESFAVORECIDOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

El trámite de información pública del proyecto de orden de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas desempleadas pertenecientes a colectivos desfavorecidos se realizó durante 10 días naturales desde el 8 de mayo de 2024.

Durante el trámite de información pública, solo se han recibido observaciones del sindicato CC.OO., respecto de las que esta Dirección General efectúa las siguientes valoraciones:

Primera: En relación con el artículo 1, indicar que se trata de determinados colectivos desfavorecidos.

La observación resulta innecesaria, dado que la Orden debe interpretarse de forma sistemática con la lectura del resto del articulado, en este caso en particular del artículo 4 (personas destinatarias finales).

Segunda: En relación con el artículo 4, incluir otros colectivos desfavorecidos como destinatarios finales.

Este proyecto de orden se sujeta al Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, sin que exista una correspondencia entre los colectivos que delimita la normativa europea y los colectivos de atención prioritaria de la Ley de Empleo. En cualquier caso, la inmensa mayoría de estos colectivos puede reconducirse a alguna de las categorías reguladas en el Reglamento.

Tercera: En relación con el artículo 4, aclarar los días a los que corresponde el tiempo expresado en meses.

Los plazos expresados en meses no tienen una correspondencia invariable en días, dado que han de computarse de conformidad con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta: En relación con el artículo 5, justificar la exclusión de 7 años de trabajadores ya subvencionados por LABORA.

Esta exclusión responde a que se ha detectado la rotación de un mismo trabajador entre empresas diferentes, aparentemente no vinculadas entre sí, que, sin embargo, siguen desarrollando las mismas funciones y para las que se vuelve a solicitar subvención una vez finalizado el periodo de mantenimiento obligatorio. Con esta exclusión se pretende evitar situaciones de este tipo, de las que no siempre puede tener conocimiento fehaciente el órgano gestor salvo que le informe la inspección de trabajo o se reciba alguna denuncia.

Quinta: En relación con el artículo 9, elevar el porcentaje de ayuda hasta el 75% del SMI en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género.



Este porcentaje excede el límite de intensidad de ayuda establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 651/2014.

Sexta: En relación con el artículo 11, procedimiento de concesión.

En este tipo de programas, el plazo de presentación de solicitudes debe permanecer abierto el mayor tiempo posible, dado que las necesidades de contratación de las empresas pueden surgir a lo largo de todo el año. Para la gestión, resulta inasumible concentrar la resolución de todos los expedientes una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, con la amenaza del cierre inminente del presupuesto.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE EMPLEO Y FORMACIÓN**